



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
24 ABR 2023	
Recibido.....	113.....Hs.
Exp. N°.....	51357.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PERSONAS PROMOTORAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 1 - Créase la figura de Personas Promotoras Ambientales.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIÓN. A los fines de la presente ley, se entiende por Personas Promotoras Ambientales aquellas personas que participan de acciones de cuidado y concientización ambiental junto a la comunidad, con el objetivo de fomentar la participación y compromiso ciudadano en materia ambiental.

ARTÍCULO 3 - PERSPECTIVA DE GÉNERO. La figura creada en el artículo 1º de la presente reconoce el cuidado del ambiente como una tarea de cuidado desarrollada históricamente por parte de mujeres y disidencias, por lo que esta ley impulsa la perspectiva de género para su desarrollo, así como la formalización de la tarea y su reconocimiento remunerado.

ARTÍCULO 4 - OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover el fortalecimiento del entramado de personas que emprenden diariamente la función social de promoción ambiental, de forma individual, familiar u organizada en cooperativas, realizando tareas de difusión en general y también en particular dentro de la política de gestión de residuos sólidos urbanos reciclables en la Provincia;
- b) Poner en valor los saberes comunitarios, la construcción colectiva de conocimientos en materia ambiental y la importancia de la participación de las mujeres y disidencias en la política pública ambiental;
- c) Dotar a la ciudadanía de la información y saberes necesarios para facilitar el cumplimiento del deber constitucional de preservar el ambiente;
- d) Fortalecer la educación ambiental no formal con perspectiva de género en el ámbito de la Provincia; y,



- e) Garantizar los derechos de acceso a la información y la participación de la comunidad en materia ambiental en cumplimiento de las obligaciones asumidas internacionalmente por el Estado Argentino.

ARTÍCULO 5 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, quien debe actuar en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, para el cumplimiento e implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Asegurar el pleno cumplimiento del artículo 3 de la presente ley;
- b) Garantizar la capacitación y formación continua de las personas promotoras ambientales;
- c) Proveer a las personas promotoras ambientales del material necesario para llevar a cabo sus tareas;
- d) Confeccionar y mantener actualizado el Registro Provincial de Personas Promotoras Ambientales;
- e) Fomentar la creación de Registros locales, municipales y comunales, de Personas Promotoras Ambientales;
- f) Celebrar convenios con Universidades, Organizaciones No Gubernamentales y otras instituciones u organismos especializados a los fines del cumplimiento de la presente ley, en particular del inciso b) del presente artículo;
- g) Coordinar reuniones periódicas con referentes de los equipos de promoción ambiental para recibir demandas, diagnósticos y propuestas, generar instancias de diálogo entre las personas promotoras ambientales y definir temas y prácticas prioritarias a difundir o promover;
- h) Garantizar la coordinación con instituciones territoriales para el desarrollo de actividades de capacitación; y,



- i) Garantizar el trabajo mancomunado entre los equipos de promoción ambiental y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 7- FUNCIONES DE LAS PERSONAS PROMOTORAS AMBIENTALES. Son funciones de las Personas Promotoras Ambientales:

- a) Promover y contribuir a la protección de un ambiente sano, libre de residuos y sustancias tóxicas o contaminantes en beneficio de todas las personas;
- b) Fomentar el desarrollo de hábitos sanitarios que eviten el surgimiento de enfermedades;
- c) Brindar información acerca de la existencia y localización de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y su ámbito de actuación;
- d) Generar espacios de participación comunitaria a través de actividades barriales de sensibilización y capacitación en materia ambiental, especialmente tendientes a educar e instruir a la comunidad sobre el tratamiento y reutilización de los residuos urbanos;
- e) Difundir y desarrollar actividades de formación y educación ambiental, donde se discutan herramientas conceptuales y metodológicas que posibiliten el cuidado del ambiente y el desarrollo de la economía circular en la Provincia;
- f) Actuar como nexo entre la comunidad y los actores del ámbito público dedicados a la gestión integral de residuos sólidos urbanos, a los fines de canalizar y facilitar soluciones para la tarea de recolección y clasificación;
- g) Brindar información acerca de la existencia y localización de los organismos y centros públicos y privados que intervienen en el sistema de prácticas y procesos de reducción, reciclado y reutilización de residuos urbanos;
- h) Capacitar, difundir y educar acerca de la denominada Economía Circular como nueva herramienta de producción y consumo, fomentando la utilización de residuos como recurso para reingresar al sistema productivo de la Provincia; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- i) Participar aportando su experiencia y conocimiento en las capacitaciones a la comunidad como también para el personal ingresante de promoción ambiental.

ARTÍCULO 8 - REGISTRO PROVINCIAL. Créase el Registro Provincial de Personas Promotoras Ambientales. La autoridad de aplicación debe definir en la reglamentación de la presente las especificidades del mismo.

ARTÍCULO 9 - ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Invítase a las municipalidades y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente Proyecto de Ley surge ante la necesidad imperiosa de reconocer y revalorizar la labor que se lleva a cabo en nuestra provincia por distintos grupos de mujeres y diversidades comprometidos con el cuidado del ambiente, a través de la promoción ambiental comunitaria.

Estas personas constituyen una parte esencial en el proceso de concientización de la comunidad acerca del cuidado del ambiente y particularmente, en la recuperación y valorización de residuos sólidos urbanos.

Como consecuencia de la división sexual del trabajo, las mujeres y otras identidades feminizadas se encuentran prioritariamente a cargo de las tareas de cuidado que, a pesar de ser fundamentales para el sostenimiento de la vida, no son remuneradas ni suficientemente valoradas. Como contracara de este proceso, se presenta la dificultad de estos grupos para acceder a puestos de trabajos remunerados en condiciones de igualdad con los varones cisgénero.

Estas personas que están cotidianamente al cuidado de sus familias y comunidades son, con frecuencia, quienes advierten las consecuencias que las problemáticas socioambientales dejan sobre sus comunidades, territorios y bienes comunes, (porque cuidan a quienes se enferman por el uso de tóxicos, cocinan y lavan con el agua contaminada, calefaccionan en contextos de crisis energética, etc.) y asumen su defensa y cuidado. Asimismo, las múltiples violencias y la desigualdad estructural que sufren los convierte en grupos especialmente vulnerables que reciben un impacto diferenciado tal como lo ha reconocido la Corte Interamericana de DDHH en su opinión consultiva 22/17 sobre medio ambiente y DDHH.

Por todo esto, su participación, su trabajo y sus saberes constituyen elementos de suma relevancia para la política pública ambiental. Distintos documentos internacionales de Derecho Ambiental reconocen el papel fundamental que tienen las mujeres en el cuidado y la defensa del ambiente



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y la necesidad de una participación efectiva e igualitaria en los procesos de toma de decisiones socioambientales (Principio 20 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; Convenio sobre la Diversidad Biológica; Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible; Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África). La propuesta que pretendemos institucionalizar a través del presente proyecto contribuye a reconocer, valorar y remunerar el trabajo de las mujeres y disidencias, a la vez que permite fortalecer la participación comunitaria inclusiva en materia ambiental en armonía con lo prescrito por el Derecho Ambiental Internacional. Además de constituir una oportunidad laboral para muchas mujeres y disidencias en un contexto de profundas desigualdades, se convierte en una valiosa política de gestión ambiental, a través de la cual, el Estado ofrece una herramienta de educación ambiental comunitaria para que los santafesinos puedan ejercer su derecho constitucional a un ambiente sano y cumplir su deber de preservarlo (art. 41 CN).

Resta considerar que la figura de las personas promotoras ambientales tiene un recorrido particularmente ligado a los sistemas de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU). Su reconocimiento e inclusión en todas las etapas de una GIRSU, contribuye con creces a la Economía Circular y al desarrollo de sistemas de reciclaje con sostenibilidad económica, social y ambiental en todos los municipios de nuestra provincia. El acompañamiento del Estado Provincial, garantizará la mejora de las condiciones de trabajo y les otorgará preponderancia a su rol, en la búsqueda de la instauración de un modelo de cogestión.

En consideración de lo precedentemente expuesto, se impone necesario instituir la figura de las promotoras, desarrollar una nueva metodología de abordaje de la promoción ambiental y de la gestión de residuos.

Lucila De Ponti
Diputada provincial